



Informe de la Fase 4 de la Convención Antisoborno de la OCDE sobre Colombia

**Implementación de la Convención
y los Instrumentos Legales Relacionados**



Nota editorial

La presente traducción al español del Resumen Ejecutivo y del apartado de Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Fase 4 sobre Colombia del Grupo de Trabajo sobre el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (WGB, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es de carácter no oficial y ha sido elaborada con fines exclusivamente informativos y de divulgación institucional.

Esta traducción fue preparada por el equipo internacional de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, en su calidad de secretaría técnica de Colombia ante el WGB, con el propósito de facilitar el conocimiento, análisis y difusión del contenido del Informe entre las entidades nacionales con mención explícita en el proceso de evaluación.

En caso de existir cualquier discrepancia entre el texto original del Informe publicado por la OCDE y la presente traducción, prevalecerá únicamente el texto original en su versión oficial.

La obra original citada corresponde a:

OECD (2025), *OECD Anti-Bribery Convention Phase 4 Report on Colombia: Implementing the Convention and Related Legal Instruments*, Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/223c7071-en>.

Nota aclaratoria

El recuadro azul que fue incluido en el contenido de este informe identifica las recomendaciones priorizadas para Colombia y deberán ser consideradas en el documento a presentar ante la plenaria del Grupo de Trabajo sobre Soborno (WGB) en diciembre de 2026.

Contenido

Resumen ejecutivo	4
Conclusiones	6
Parte I: Buenas prácticas y logros positivos	8
Parte II: Recomendaciones	9
Recomendaciones para fortalecer la aplicación del delito de soborno transnacional y delitos conexos	9
Recomendaciones para fortalecer la responsabilidad y el relacionamiento con personas jurídicas	19
Recomendaciones sobre la no deducibilidad fiscal de los sobornos	21
Parte III: Asuntos de seguimiento	21

Resumen ejecutivo

Este informe de la Fase 4 del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales evalúa y formula recomendaciones sobre la implementación y ejecución por parte de Colombia de la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y de instrumentos relacionados. El informe detalla los logros y desafíos de Colombia, incluyendo los relacionados con la aplicación del delito de soborno transnacional, así como los avances realizados desde su evaluación de la Fase 3 de 2019.

Si bien Colombia ha impuesto con éxito su segunda sanción administrativa contra una persona jurídica por soborno transnacional desde la ratificación de la Convención en 2012, aún no ha intentado procesar a una persona natural por este delito, a pesar de que su marco para hacerlo parece cumplir en el papel. De manera decepcionante, las dos medidas administrativas exitosas evidencian sanciones ineficaces y una incapacidad para aplicar medidas de confiscación, especialmente contra personas jurídicas.

Contribuyen significativamente al deficiente historial de aplicación de la ley en Colombia es el reconocimiento inadecuado de los riesgos de soborno transnacional y, en consecuencia, la insuficiente priorización por parte de las autoridades. La mayoría de las fuentes potenciales de detección están subutilizadas, y Colombia no explora proactivamente todas las acusaciones creíbles de soborno transnacional.

Aunque las autoridades colombianas cuentan con herramientas de investigación y fuentes de información adecuadas, el intercambio de información entre agencias sigue siendo insuficiente, lo que obstaculiza de manera significativa la aplicación del delito de soborno transnacional debido a la limitada cooperación interna entre las entidades pertinentes. La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) solo puede compartir inteligencia con la Fiscalía General de la Nación (FGN); por ley, la UIAF tiene prohibido compartir información relacionada con posibles casos de soborno transnacional con la Superintendencia de Sociedades. Esta situación se agrava aún más cuando representantes de la FGN manifestaron abiertamente que no remitirían información de manera proactiva a la Superintendencia, incluso cuando dicha información pudiera estar relacionada con una persona jurídica colombiana.

Para fortalecer su lucha contra el soborno transnacional, Colombia debe emprender reformas tanto legislativas como institucionales. En particular, Colombia debe, con urgencia, responder a las reiteradas y antiguas recomendaciones para implementar un sistema integral de protección de denunciantes, quienes continúan expuestos a riesgos graves, incluidos aquellos que afectan su seguridad física. Colombia debe garantizar que este marco de protección a denunciantes proporcione protecciones reales y efectivas frente a todo el abanico de posibles represalias para quienes denuncian soborno transnacional y que permita a quienes sufran dichas represalias obtener remedios efectivos.

Lamentablemente, Colombia no ha abordado otras preocupaciones planteadas en la Fase 3 relativas a las sanciones impuestas en la práctica a personas jurídicas, incluida la posibilidad de exigir el decomiso de las ganancias del soborno o de extender el plazo legal durante el cual una declaración de impuestos puede ser reexaminada para determinar eficazmente si se dedujeron sobornos. Colombia tampoco ha tomado medidas para resolver cuestiones que se remontan a la Fase 2, relacionadas con la falta de salvaguardias claras contra la injerencia política en los casos de soborno transnacional.

El informe y sus recomendaciones reflejan las conclusiones de expertos de Chile y España, adoptadas por el Grupo de Trabajo el 11 de diciembre de 2025. Se basa en materiales proporcionados por Colombia, así como en investigaciones del equipo evaluador. También se obtuvo información durante una visita in situ realizada Colombia en mayo de 2025, durante la cual el equipo evaluador sostuvo intercambios con panelistas de los sectores público y privado, poder judicial, medios de comunicación y sociedad civil. Colombia presentará un informe escrito en dos años sobre la implementación de todas las recomendaciones y sobre sus esfuerzos de aplicación, y proporcionará un informe escrito adicional en un año con un plan de acción para implementar cinco recomendaciones de alta prioridad.



Conclusiones

424. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por Colombia desde la Fase 3 para implementar la Convención y los instrumentos relacionados. Sin embargo, el Grupo de Trabajo lamenta la creciente insuficiencia del involucramiento de Colombia con el Grupo de Trabajo en los años posteriores a la ratificación de la Convención, y observa que Colombia sigue enfrentando desafíos significativos en la detección y sanción del delito de soborno transnacional.

425. Con base en las conclusiones del informe, el Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por los esfuerzos limitados de Colombia para sensibilizar a los funcionarios públicos sobre los delitos de soborno transnacional y los canales de denuncia disponibles. La mayoría de las entidades públicas colombianas con competencias en materia de soborno transnacional no parecen realizar capacitaciones ni sobre el delito en sí ni sobre los canales de denuncia disponibles que sus funcionarios podrían utilizar cuando, en el ejercicio de sus funciones, identifiquen posibles casos de soborno transnacional. Otras fuentes potenciales de detección también están subutilizadas.

426. Más allá de la detección de soborno transnacional, es evidente que la insuficiente cooperación interna entre las entidades relevantes y las interpretaciones restrictivas de los procesos de asistencia legal mutua (ALM) están afectando negativamente la capacidad de Colombia para investigar eficazmente el soborno transnacional. Por ejemplo, Colombia sostiene que la Fiscalía (FGN) no puede utilizar la información contenida en solicitudes entrantes de ALM que indiquen la posible implicación de personas naturales y jurídicas colombianas en soborno transnacional para abrir investigaciones, impidiendo que las autoridades policiales colombianas respondan prontamente a tales acusaciones. Además, la incapacidad de la Superintendencia para llevar a cabo sus propios procesos de ALM hace que la entidad dependa completamente de la FGN para la cooperación internacional, impidiéndoles efectivamente obtener información de ALM por iniciativa propia y en ausencia de procedimientos penales.

427. El plazo legal disponible para las investigaciones sigue siendo demasiado corto, como lo demuestra el hecho de que la mayoría de las investigaciones de soborno transnacional en Colombia han sido prescritas en la fase de indagación preliminar. Aunque Colombia ha establecido un registro de beneficiarios finales, la información solo es accesible para siete entidades y está supeditada a la aprobación de las autoridades tributarias. El plazo legal para la reexaminación de las

declaraciones de la renta, que sigue siendo de tres años, debe ampliarse con el fin de garantizar la no deducibilidad fiscal de los sobornos.

428. El decomiso de sobornos y bienes de personas jurídicas no puede hacerse efectivo en la práctica en ausencia de investigación o condena de una persona natural. Dado que la FGN aún no ha intentado procesar a una persona natural por soborno transnacional, es imprescindible que Colombia establezca un mecanismo que permita a la Superintendencia solicitar el decomiso de sobornos y bienes a personas jurídicas para que estas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasivas.

429. A pesar de los reiterados intentos por introducir legislación, Colombia aún no cuenta con un marco de protección para denunciantes. El Grupo de Trabajo ha recomendado que Colombia adopte urgentemente dicho marco desde la Fase 2. Sin embargo, no hay indicios sobre cuándo podría volver a elaborarse e introducirse una legislación habilitante, si es que ello llega a ocurrir.

430. En cuanto a la implementación de las recomendaciones pendientes de la Fase 3, el WGB considera que, desde el informe de seguimiento escrito a dos años (2Y WFU) de la Fase 3, Colombia ha implementado plenamente la recomendación 11.b (créditos a la exportación). Se ha observado poco o ningún avance en la implementación de las demás recomendaciones pendientes de la Fase 3, incluyendo la recomendación 1 (autodenuncia por parte de personas jurídicas), 2.a y b (sanciones contra personas jurídicas), 3.e (consideraciones del Artículo 5), 4.a–e (estadísticas), 5.a (lavado de activos), 6.a y b (requisitos contables), 7.a, c y d (medidas tributarias), 8.a, c y d (sensibilización), 9 (protección de denunciantes) y 10.a y b (beneficios públicos). Por ello, estas se incorporan a las recomendaciones de la Fase 4 del WGB para Colombia que se enumeran a continuación.

431. Colombia presentará un informe escrito al Grupo de Trabajo en dos años (es decir, en diciembre de 2027) sobre la implementación de todas las recomendaciones, así como información detallada sobre la aplicación de la ley contra el soborno transnacional.

432. Adicionalmente, a la luz del continuo distanciamiento de Colombia con el Grupo de Trabajo y de las preocupaciones de larga data relacionadas con las áreas esenciales de implementación de la Convención Antisoborno, el Grupo de Trabajo invita a Colombia a presentar un informe escrito adicional en diciembre de 2026, que incluya un plan de acción para la implementación de las recomendaciones de alta prioridad 1, 3, 9, 12.g y 13.

Asimismo, el Grupo de Trabajo solicita que Colombia disponga la asistencia de su Embajador ante la OCDE a la plenaria del Grupo de Trabajo de diciembre de 2026 en el momento de la presentación de este informe escrito adicional, con el fin de discutir las preocupaciones del Grupo y las posibles vías a seguir.

Parte I



Buenas prácticas y logros positivos

433. Este informe ha identificado varias buenas prácticas y logros positivos de Colombia para combatir el soborno transnacional.

434. En cuanto a buenas prácticas, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera han establecido un sistema de verificaciones de cumplimiento en materia de Lucha contra el Lavado de Activo y de la Financiación del Terrorismo (ALD/CFT) y han impuesto 115 sanciones a entidades del sector privado que no hayan implementado medidas preventivas en la materia. Si bien estas medidas no contribuyen directamente a la detección y sanción del soborno transnacional, sí evidencian la capacidad y la voluntad de hacer cumplir estándares de cumplimiento y, no obstante, podrían propiciar que las entidades del sector privado ejerzan una mejor debida diligencia en sus operaciones. Además, un mayor nivel de supervisión podría aumentar la probabilidad de que las entidades informantes presenten de manera diligente los reportes de actividades sospechosas, lo que podría llevar a una mayor detección de soborno transnacional mediante el procedimiento SAR.

435. En cuanto a los logros positivos, el Grupo de Trabajo felicita a Colombia por imponer su segunda sanción administrativa contra una persona jurídica por soborno transnacional. El Grupo de Trabajo reconoce además que Bancóldex ha implementado plenamente las recomendaciones pendientes de la Fase 3 que exigían la incorporación de cláusulas anticorrupción en sus acuerdos de intermediación crediticia y operaciones de redescuento. Bancóldex puede ahora dar por terminados los contratos de préstamo tanto con el banco intermediario como con el beneficiario final del crédito si alguna de estas entidades está involucrada en soborno transnacional.



Recomendaciones

1.

En cuanto a la **participación**, el Grupo de Trabajo reitera la recomendación de la Fase 3 de que Colombia garantice la asistencia regular a las reuniones del Grupo de Trabajo y el involucramiento apropiado en su labor, incluso cuando se trate de la aplicación del delito de soborno transnacional. **[Artículo 12 de la Convención]**

Recomendaciones sobre detección y reporte del soborno transnacional

2.

En cuanto a la detección **de soborno transnacional por parte de funcionarios públicos colombianos**, el Grupo de Trabajo recomienda que:

a

Las entidades y ministerios colombianos pertinentes recopilen, mantengan y consideren publicar sistemáticamente datos sobre reportes de soborno transnacional, con el fin de permitir una evaluación de la eficacia de los distintos canales de reporte. **[Recomendación Antisoborno XXI.v],**

b

Colombia asegure que los funcionarios públicos reporten proactivamente hechos de corrupción mediante la emisión de lineamientos anticorrupción integrales y la capacitación de los funcionarios, incluyendo sus obligaciones de reporte y los canales de denuncia disponibles. Teniendo en cuenta que la FGN es la autoridad competente para las investigaciones y procesamientos penales contra personas naturales, mientras que la Superintendencia es la entidad administrativa competente para investigar y sancionar a personas jurídicas en asuntos de soborno transnacional, las capacitaciones proporcionadas a los funcionarios públicos deben orientar sobre los canales de denuncia disponibles de acuerdo con dichas competencias. Estos lineamientos deberían incluir, entre otras cosas, información detallada sobre los tipos de delitos que los funcionarios públicos pueden encontrar, dónde y cómo podrían detectarlos, el curso de acciones a seguir cuando tengan

conocimiento de ellos y las protecciones disponibles para quienes realicen dichos reportes teniendo en cuenta que en Colombia actualmente no existe un sistema de protección de este tipo.

- c** Colombia brinde orientación detallada y capacitación regular a los funcionarios de sus misiones diplomáticas en el exterior sobre el delito de soborno transnacional y sobre las medidas que deben tomarse si se detecta, incluyendo canales de denuncia y su obligación de reportar **[Recomendación Antisoborno XXI]**, y

- d** Colombia garantice que el Ministerio de Asuntos Exteriores (i) emita directrices claras por escrito y brinde capacitación a las misiones diplomáticas sobre qué asistencia pueden proporcionar a personas naturales o jurídicas colombianas a las que se les pueda solicitar un soborno en el transcurso de transacciones comerciales internacionales y (ii) establezca un sistema de detección proactiva por parte de las misiones diplomáticas mediante el monitoreo de medios respecto a actos de soborno transnacional **[Recomendaciones Antisoborno XII y XXI]**.

3. En cuanto a la detección de soborno transnacional **mediante la cooperación internacional**, el Grupo de Trabajo recomienda que:

- a** Colombia, por vía legislativa, si es necesario, (i) obligue a los fiscales a evaluar proactivamente las solicitudes entrantes de ALM para detectar denuncias de soborno transnacional y (ii) asegure que los fiscales abran investigaciones de soborno transnacional basadas en información de las solicitudes entrantes de ALM sin necesidad de enviar una solicitud formal al país solicitante **[Artículo 9 del Convenio; Recomendaciones Antisoborno VI.ii, XIX.A y B]**,

- b** Colombia, por vía legislativa, si es necesario, asegure que la FGN comparta lo antes posible la información recibida a través de la cooperación internacional, incluyendo solicitudes entrantes de ALM con la Superintendencia cuando estas se refieran a posibles casos de soborno transnacional que benefician a una persona jurídica colombiana **[Recomendaciones Antisoborno IX y XI]**, y

c

La FGN mantenga estadísticas sobre cuántas solicitudes entrantes y salientes de ALM se relacionan con soborno transnacional, así como sobre el trámite dado a dichas solicitudes **[Artículo 9 de la Convención; Recomendación Antisoborno XIX.A.ix]**.

4.

En cuanto a **los créditos a la exportación y la asistencia oficial al desarrollo**, el Grupo de Trabajo recomienda que:

a

Bancóldex siga proporcionando suficiente orientación y capacitación a sus empleados sobre señales de alerta de soborno transnacional, pasos a seguir si se detecta soborno transnacional en el curso de su trabajo, y los canales internos y externos que los empleados de Bancóldex podrían utilizar para presentar denuncias **[Recomendación Antisoborno XXI, XXV; Recomendación E.C. IV]**,

b

Colombia brinde capacitación periódica sobre señales de alerta de soborno transnacional y procedimientos de debida diligencia contra el soborno y la corrupción a las instituciones financieras privadas más propensas a interactuar con empresas colombianas que hacen negocios en el exterior. **[E.C. Recomendaciones IV y V; Anexo de Recomendaciones Antisoborno, II.A]**,

c

Colombia brinde capacitación e información a los funcionarios de APC, incluyendo guías escritas y actividades de sensibilización, sobre la detección y denuncia de sospechas de soborno transnacional **[Recomendaciones Antisoborno XXIV y XXI; ODA III.6 y 7]**, y

d

Colombia adopte las medidas necesarias para (i) asegurar que APC verifique de forma sistemática y efectiva la ausencia de condenas por corrupción por parte de los solicitantes, incluyendo la consulta de listas de inhabilitación de instituciones financieras internacionales y (ii) incorporar la cláusula anticorrupción en contratos financiados con recursos de FOCAI **[Recomendación Antisoborno XXIV; ODA III.6]**.

5.

En cuanto a la **contratación pública**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

- a) exija cláusulas anticorrupción en los contratos de contratación, independientemente de la modalidad del proceso de selección **[Recomendación Antisoborno XXIV.i]**,
- b) asegure que el Ministerio de Defensa incorpore declaraciones anticorrupción como parte de sus términos de referencia, con el fin de garantizar que los licitadores no estén sujetos a una investigación en curso o no tengan antecedentes penales relacionados con soborno transnacional **[Recomendación Antisoborno XXIV]**,
- c) asegure, por vía legislativa, si es necesario, que las autoridades sancionatorias –los tribunales y la Superintendencia de Sociedades– notifiquen a la Procuraduría General de la Nación cualquier condena o sanción impuesta a personas naturales o jurídicas con el fin de considerar la inhabilitación de las personas naturales o jurídicas condenadas o consideradas administrativamente responsables por soborno transnacional de la obtención de un contrato de contratación pública **[Recomendación Antisoborno XXIV]**,
- d) asegure que las entidades contratantes y Colombia Compra Eficiente revisen rutinariamente las listas de inhabilitación de las instituciones financieras multilaterales en el contexto de la contratación pública **[Recomendación Antisoborno XXIV]**,
- e) se comprometa a sensibilizar a proveedores y contratistas sobre el delito de soborno transnacional e incentive a los potenciales proveedores a contar con controles internos, medidas éticas y de cumplimiento para combatir el soborno transnacional, incluyendo políticas de protección a denunciantes **[Recomendación Antisoborno IV.ii, XXIII y Anexo II.A]**, y
- f) proporcione orientación y capacitación a las entidades gubernamentales pertinentes sobre medidas de suspensión e inhabilitación aplicables a empresas que se determine que han sobornado a funcionarios públicos a. extranjeros y sobre medidas correctivas que puedan ser adoptadas por las empresas, incluyendo controles internos, programas o medidas de ética y

cumplimiento, que puedan tenerse en cuenta **[Recomendación Antisoborno XXIV.iv]**.

6. En cuanto a la detección mediante **el sistema de lucha contra el lavado de activos**, el Grupo de Trabajo

a reitera las recomendaciones hechas en las Fases 2 y 3 para que Colombia alinee el alcance de los profesionales cubiertos por las medidas preventivas de Anti-Lavado de Dinero (ALD), así como las obligaciones de debida diligencia del cliente (incluidas las relacionadas con personas políticamente expuestas (PEPs) y titulares beneficiarios), con los Estándares del GAFI **[Artículo 7 del Convenio; Fase 3 recomendación 5(a)]**, y

b reitera la recomendación de la Fase 3 de que Colombia garantice, mediante medidas legislativas, si es necesario, que la UIAF, como mínimo, notifique proactivamente a la Superintendencia sobre sospechas relacionadas con personas jurídicas y amplía esta recomendación para incluir que la UIAF notifique proactivamente a la FGN sobre sospechas relacionadas con personas naturales. **[Artículo 7 de la Convención; Recomendación de la Fase 3 3(a)]**

El Grupo de Trabajo además recomienda que Colombia

c (i) revise su Evaluación Nacional de Riesgos, considerando el riesgo de soborno transnacional y delitos conexos, (ii) brinde capacitación suficiente sobre soborno transnacional al personal de la UIAF para orientarlos en la identificación de señales de alerta de soborno transnacional en los Reportes de Operación Sospechosa (ROS), y (iii) desarrolle y difunda las señales de alerta y tipologías correspondientes a las entidades obligadas **[Recomendación Antisoborno IV.ii.iii, VIII y XXI]**.

7. En cuanto a la detección mediante **contabilidad y auditoría**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

a proporcione capacitaciones sistemáticas y regulares a las entidades públicas de auditoría sobre la naturaleza penal de la corrupción, y específicamente sobre el delito de soborno transnacional, así como sobre la importancia de remitir a las autoridades competentes los casos identificados de soborno transnacional, con el fin de garantizar que todas las denuncias de soborno transnacional sean investigadas oportunamente **[Recomendación Antisoborno XXI]**,

b garantice que, cuando surjan sospechas de soborno transnacional, los auditores y contadores puedan informar directamente de estas sospechas a la FGN y a la Superintendencia, independientemente de la empresa **[Recomendación Antisoborno XXIII.B.v]**,

c asegure que todas las protecciones pertinentes estén disponibles para quienes puedan sufrir represalias, incluidos auditores y contables, para incentivar detección y reporte activo de soborno transnacional **[Recomendación Antisoborno XXII]**, y (i) desarrolle lineamientos con información detallada sobre, entre otros, métodos para métodos de detección, señales de alerta, la obligación de reportar y el alcance/canales de reporte de soborno transnacional, y (ii) realice capacitaciones periódicas para sensibilizar a auditores y contadores sobre las señales de alerta y riesgos de soborno transnacional **[Recomendación Antisoborno IV.ii]**.

8. En cuanto a los **reportes de prensa**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia garantice que la Constitución y otras leyes relativas a la libertad de prensa se apliquen plenamente en la práctica, de modo que puedan reportarse alegaciones de soborno transnacional **[Recomendaciones Antisoborno VIII y XXI.iv]**.

9. En cuanto a la **protección de denunciantes y detección vía denuncias**, el Grupo de Trabajo

a reitera, en los términos más enérgicos posibles, las recomendaciones previas del Grupo de Trabajo de que Colombia, con máxima urgencia, adopte legislación que brinde protecciones claras e integrales contra represalias

a denunciantes en los sectores público y privado [Recomendación Antisoborno XXII; Fase 3 recomendación 9], y

Además, recomienda que, una vez dicho marco esté establecido en la ley y se encuentre en vigor,

b

Colombia realice esfuerzos significativos para aumentar la conciencia pública sobre el marco de protección de denunciantes, en particular sobre los canales de reporte, las protecciones otorgadas a los denunciantes y la utilidad de los reportes de denunciantes [Recomendación Antisoborno XXI.i.ii].

10.

En cuanto a la detección mediante **autodenuncias de empresas**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

a

cree un marco integral y transparente sobre los beneficios de la autodenuncia que cubra tanto el procedimiento penal como el administrativo en materia de soborno transnacional [**Recomendaciones Antisoborno VIII y XVIII.iii**], y

b

a. asegure, por cualquier medio necesario, que las empresas que denuncien delitos cometidos por sus empleados y agentes no puedan eludir la responsabilidad administrativa al ser consideradas víctimas en el proceso penal [**Artículo 2 del Convenio**].

Recomendaciones para fortalecer la aplicación del delito de soborno transnacional y delitos conexos

11.

En cuanto al **delito de soborno transnacional** y las defensas, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

a

amplie su jurisdicción penal para cubrir conductas cometidas en el exterior que constituyan lavado de activos, de modo que los esquemas de soborno transnacional puedan ser investigados y procesados eficazmente [**Artículo 7 del Convenio**]

- b** por vía legislativa, si es necesario, (i) aclare las normas sobre la interrupción del plazo de prescripción durante las investigaciones y (ii) introduzca plazos de prescripción suficientemente largos para la fase de juicio, con el fin de permitir al sistema judicial abordar eficazmente casos complejos con elementos internacionales **[Artículo 6 del Convenio]**.

12.

En cuanto a la **investigación y enjuiciamiento** de soborno transnacional, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

- a** asegure que la reestructuración de la competencia para las investigaciones de soborno transnacional a DECLA no suponga una disminución en la priorización de dichas investigaciones, proporcionando recursos humanos y financieros suficientes a las respectivas unidades **[Recomendación Antisoborno VII]**,
- b** modifique las normas de competencia de los tribunales para garantizar que los casos de soborno transnacional siempre se asignen a los tribunales de distrito especializados **[Recomendación Antisoborno IX]**,
- c** establezca un registro integral y accesible de beneficiarios finales **[Recomendación Antisoborno X]**,
- d** garantice que la información financiera esté fácilmente disponible y accesible para las autoridades policiales para facilitar las investigaciones financieras necesarias para abordar el soborno transnacional y los delitos relacionados **[Recomendación Antisoborno X]**,
- e** asegure, mediante reforma legislativa, si es necesario, (i) disponer de un plazo suficiente para la investigación eficaz del soborno transnacional y delitos relacionados, y (ii) que el tiempo disponible entre la presentación de cargos y la acusación sea suficiente para permitir a los fiscales investigar y procesar a fondo casos complejos de soborno transnacional **[Artículo 6 del Convenio; Recomendación VII contra el Soborno]**,
- f** (i) actúe de manera oportuna y proactiva para que las denuncias de soborno a funcionarios públicos extranjeros sean investigadas seriamente y las acusaciones creíbles sean evaluadas por las autoridades competentes, (ii)

adopte un enfoque proactivo en la investigación y enjuiciamiento de soborno transnacional, (iii) tome todas las medidas necesarias para garantizar que se utilicen eficazmente todas las técnicas de investigación disponibles en los casos de soborno transnacional, y (iv) realice un ejercicio de evaluación y revisión de las técnicas de investigación utilizadas en casos de soborno transnacional hasta la fecha para identificar los desafíos y áreas de buenas prácticas, con el fin de garantizar su efectividad y eficiencia

[Recomendaciones Antisoborno V, VI, VII y X], y

g

revise y modifique el marco de cooperación y coordinación entre la FGN y la Superintendencia con el fin de potenciar las sinergias y garantizar la complementariedad y sincronización de los procedimientos penales y administrativos paralelos, y para evitar efectos mutuamente perjudiciales de acciones no coordinadas **[Recomendación Antisoborno XI]**.

13.

En cuanto a la **independencia de las investigaciones y procesamientos**, el Grupo de Trabajo reitera, en los términos más enérgicos posibles, la recomendación de la Fase 3 de que Colombia, de forma urgente y por cualquier medio necesario, establezca salvaguardas claras contra cualquier injerencia política en los casos de soborno transnacional, con el fin de garantizar que las investigaciones y procesamientos de soborno transnacional no puedan ser influenciadas por consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de la persona natural o jurídica implicada **[Artículo 5 del Convenio]**.

14.

En cuanto a la **cooperación internacional**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

a

establezca normas y procedimientos claros para garantizar el enfoque proactivo de los fiscales en la cooperación internacional, incluyendo la utilización de canales de comunicación directos y/o informales con las autoridades competentes, acciones conjuntas con las autoridades competentes y el seguimiento oportuno de las solicitudes salientes de ALM **[Recomendación Antisoborno XIX]**,

- establezca normas y procedimientos claros para garantizar el enfoque proactivo de los fiscales en la cooperación internacional, incluyendo la utilización de canales de comunicación directos y/o informales con las autoridades competentes, acciones conjuntas con las autoridades competentes y el seguimiento oportuno de las solicitudes salientes de ALM **[Recomendación Antisoborno XIX]**,
- b**
- c** mejore su sistema para permitir la desagregación de solicitudes basadas en el delito subyacente **[Recomendación Antisoborno XIX]**, y
- aclare de manera vinculante, incluso mediante reforma legislativa, si es necesario, que el criterio de "conveniencia nacional" para rechazar una solicitud de extradición no puede interpretarse como interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado, ni la identidad de las personas naturales o jurídicas implicadas en un caso de soborno transnacional **[Artículo 10 del Convenio]**.
- d**

15. En cuanto a **los delitos conexos con el soborno transnacional**, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

- a** revise su marco legal e introduzca un delito autónomo de contabilidad falsa **[Artículo 8 del Convenio; Recomendación Antisoborno XXIII.A.iv]**, y
- b** brinde capacitación a los actores pertinentes sobre la naturaleza penal de dichas conductas y los canales de denuncia disponibles para que las sospechas lleguen a la FGN **[Artículo 8 del Convenio]**.

16. En cuanto a la conclusión de casos de soborno transnacional, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia emita lineamientos fiscales para la aplicación de las herramientas de beneficios/clemencia y sanción relativas al soborno transnacional y delitos conexos, incluyendo la metodología para calcular los beneficios obtenidos mediante el soborno **[Recomendaciones XV y XVIII contra el soborno]**.

Recomendaciones para fortalecer la responsabilidad y el relacionamiento con personas jurídicas

17. En cuanto a la **responsabilidad de las personas jurídicas y la aplicación del delito** de soborno transnacional contra personas jurídicas, el Grupo de Trabajo recomienda que Colombia

- a** tome las medidas necesarias para garantizar que los infractores no puedan eludir la responsabilidad cuando laven el producto del soborno transnacional a través de personas jurídicas **[Artículo 7 del Convenio]**,
- b** con carácter urgente, adopte medidas inmediatas para aumentar la capacidad de la Superintendencia de acceder a información protegida, incluyendo pero no limitándose, el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) e información financiera **[Recomendación Antisoborno X]**, y
- c** asegure, por cualquier medio necesario, que la Superintendencia sea capaz de gestionar y adelantar sus propios procesos de ALM, ya sea, por ejemplo, consolidando y formalizando la relación con la FGN, elevando a la Superintendencia al nivel de autoridad competente en materia penal, o mediante cualquier otro cambio estructural o procedimental que garantice que este proceso vital sea plenamente accesible y pueda ser utilizado eficazmente por la Superintendencia **[Antisoborno] Recomendación XIX]**.

El Grupo de Trabajo recomienda además que

- d** a. la Superintendencia de Sociedades (i) actúe de manera oportuna y proactiva para investigar seriamente las denuncias de soborno de funcionarios públicos extranjeros por parte de personas jurídicas, (ii) adopte un enfoque proactivo en la investigación del soborno transnacional por parte de personas jurídicas, (iii) utilice todas las medidas necesarias para garantizar que se utilicen eficazmente todas las técnicas de investigación disponibles en las investigaciones de soborno transnacional, y (iv) realice un ejercicio de balance y revisión de las técnicas de investigación utilizadas en investigaciones de soborno transnacional hasta la fecha, para identificar los desafíos y áreas de buenas prácticas, con el fin de garantizar su efectividad y eficiencia **[Recomendaciones Antisoborno VI, IX y X]**.

El Grupo de Trabajo reitera la recomendación de la Fase 3 de que Colombia

- e a.fortalezca las salvaguardas para la independencia de la Superintendencia **[Artículo 5 del Convenio]**.

18. En cuanto a las **sanciones y decomiso** contra personas jurídicas, el Grupo de Trabajo

- a reitera la recomendación de la Fase 3 de que Colombia asegure que las sanciones impuestas en la práctica contra personas jurídicas por soborno transnacional sean efectivas, proporcionales y disuasivas, incluyendo garantizar que las sanciones contra personas jurídicas tengan en cuenta el valor de los beneficios obtenidos mediante soborno transnacional **[Artículo 3 del Convenio]**,
- b a.reitera la recomendación de la Fase 3 de que Colombia mantenga estadísticas detalladas sobre las sanciones penales, civiles y administrativas impuestas por sobornos nacionales y transnacionales contra personas jurídicas, para evaluar si son suficientemente eficaces, proporcionadas y disuasorias en la práctica **[Artículo 3 del Convenio; Recomendación contra el Soborno XV.iii; Fase 3 recomendación 4(a)]**,
- c a.reitera las recomendaciones de la Fase 2 y 3 para que Colombia introduzca la legislación necesaria que permita a la Superintendencia de las Sociedades solicitar el decomiso del soborno y sus beneficios, o bienes equivalentes, o sanciones monetarias de efecto comparable contra personas jurídicas **[Artículo 3 del Convenio; Recomendación de la Fase 3 2(b)]**.

El Grupo de Trabajo recomienda además que Colombia

- d mantenga estadísticas detalladas sobre el uso del decomiso contra personas jurídicas **[Recomendación Antisoborno XV.iii]**, y
- e asegure que todas las resoluciones con personas jurídicas relativas al soborno transnacional proporcionen información pública suficiente para que sea posible determinar la cantidad de los sobornos, los ingresos del soborno y las sanciones impuestas en relación con el esquema de soborno transnacional **[Convención Antisoborno XV.iii]**.

Recomendaciones sobre la no deducibilidad fiscal de los sobornos

19.

En cuanto a las **medidas tributarias para combatir el soborno transnacional**, el Grupo de Trabajo reitera las recomendaciones de la Fase 2 y 3 de que Colombia

- a amplíe suficientemente el plazo legal durante el cual una declaración de impuestos puede ser reexaminada para determinar eficazmente si se han deducido sobornos **[Recomendación Antisoborno XX; Recomendación 2009 sobre medidas fiscales]**,
- b establezca un mecanismo formal, ya sea legislativo o político, para garantizar que la DIAN sea informada sistemáticamente de las resoluciones por sobornos transnacional, de modo que pueda reaudar las declaraciones de impuestos de personas naturales y jurídicas sancionadas **[Recomendación Antisoborno XX]**.

El Grupo de Trabajo recomienda además que Colombia

- c brinde capacitación regular a los auditores tributarios sobre la detección de pagos de sobornos disfrazados de gastos legítimos permitidos, incluyendo la incorporación del "Manual de Sensibilización sobre Soborno y Corrupción de la OCDE para Examinadores y Auditores Tributarios" en el manual de auditoría de las autoridades tributarias **[Recomendación Antisoborno XX]**.

Parte III



Asuntos de seguimiento

20.

El Grupo de Trabajo dará seguimiento, a medida que se desarrollen la jurisprudencia y la práctica, las siguientes cuestiones:

- a el uso de técnicas de investigación en investigaciones de soborno transnacional a medida que se desarrolla la práctica,
- b la aplicación en la práctica de sanciones impuestas por sobornos nacionales y transnacionales contra personas jurídicas.